

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00491**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurado por ZULANLLY RAMÍREZ ROJAS y en contra de DILMER ANDRÉS CASTRO GÓMEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente

1. Acredítese el *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P, como quiera que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado se debe actuar a través de apoderado judicial.
2. Modifíquese la pretensión de la demanda, como quiera que según el acta de 1º de marzo de 2017 suscrita ante el Centro Zonal de Ciudad Bolívar, la cuota de alimentos y vestuario se incrementa cada año en el porcentaje del IPC, así:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
%IPC		4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%
Alimentos	150.000	156.135	161.100	167.222	169.914	179.463
Vestuario	200.000	208.180	214.800	222.963	226.552	239.284

2. Alléguese los anexos con los que se soportan los valores cobrados por educación, téngase en cuenta que se trata de un título ejecutivo complejo.
3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d23355812cf840669151d807b15d190473d6a18bffb8ec6bacda134eb3e**

Documento generado en 11/08/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>